

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA
EL DÍA 14 DE ENERO DE 2010**

10-01-015.- CONOCER y APROBAR las RESOLUCIONES Nos. CAc-2010-012, CAc-2010-13, CAc-2010-14, CAc-2010-16, CAc-2010-17, CAc-2010-18, CAc-2010-19, CAc-2010-20 y CA-2010- 21, adoptadas por la COMISIÓN ACADÉMICA en su sesión de enero 11 de 2010; asimismo, se conoce y resuelve NO APROBAR la resolución No. CAc-015, de la misma sesión.

10-01-016.- CONOCER el INFORME del Rector de la institución Dr. MOISÉS TACLE GALÁRRAGA, respecto de algunas de sus actividades institucionales realizadas en los últimos días.

10-01-017.- CONOCER y APROBAR la “Evaluación del Plan Operativo 2009”, elaborado por el Asesor del Rectorado Lic. Washington Macías Peña.

10-01-018.- CONOCER el proyecto de “Plan Operativo ESPOL 2010”, elaborado por el Rector Dr. Moisés Tacle Galárraga, y APROBARLO con la siguiente MODIFICACIÓN:

Dejar insubsistente la resolución 09-06-170 de 16 de junio de 2009, con lo cual se reactiva el Objetivo 4 del Plan Estratégico 2008-2012: “Incrementar la oferta de los programas de tecnología y carreras de tercer nivel con la actual estructura”.

Disponiendo y autorizando, asimismo, realizar los trámites necesarios para su aprobación por el CONESUP.

10-01-019.- CONOCER el Oficio VPA-005-2010 de 11 de enero de 2010 dirigido por el Vicepresidente Administrativo Ing. Cristóbal Mariscal Díaz al Rector Dr. Moisés Tacle Galárraga, y APROBAR la reforma ahí propuesta al Art. 3 del “REGLAMENTO DE DISCIPLINA”, en los términos siguientes:

“Art. 3.- Los órganos competentes para juzgar infracciones e imponer las sanciones correspondientes son el Consejo Politécnico, el Tribunal de Disciplina, el Rector, la Vicepresidencia Administrativa y directivos de unidades, para el caso específico de los trabajadores, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo. Además, los profesores son competentes para sancionar actos de deshonestidad académica previstos en los respectivos Reglamentos de Evaluaciones y Calificaciones”.

10-01-020.- “El Consejo Politécnico, considerando:

1. Que mediante escritura pública otorgada en Guayaquil el 2 de diciembre del 2005, ante la Notaria Suplente Trigésima Primera de este Cantón e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de enero del 2006, se constituyó la Compañía Anónima “HIDROESPOL S.A.” con un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 (US\$1.600,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y suscrito de OCHOCIENTOS 00/100 (US\$800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, constituido por ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada uno, por el plazo de cincuenta años y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Resoluciones C. P. 14 enero/10 2.

2. En el Suplemento del R.O. N° 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se facultó a las universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados y mediante Resolución de Creación adoptada por el máximo organismo universitario competente, se determinarán los aspectos relacionados con su **administración y funcionamiento**.

En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: “**RESOLUCION DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROESPOL E.P.”**”

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de “HIDROESPOL E.P.” se constituye una empresa pública, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país y ejercerá sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

“HIDROESPOL E.P.” subrogará en los derechos y obligaciones de HIDROESPOL S.A. que se disuelve en este acto de manera forzosa, sin liquidación conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, del ordinal 2.1.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa pública “HIDROESPOL E.P.” tendrá por objeto principal la generación, compra, venta de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables; la participación en concesiones, obtención de permisos y licencias para la prestación de servicio de energía eléctrica; la realización de estudios, planes, diseños, programas, fiscalizaciones y consultorías de proyectos relacionados con su objeto incluyéndose los temas de eficiencia energética, subestaciones, líneas de transmisión y distribución de energía; la intervención en la compra, venta, negociación, importación, exportación, reparación de productos para el mantenimiento, mejoramiento o reparación de los bienes relacionados con su objeto. Podrá, también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía, permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

Resoluciones C. P. 14 enero/10 3

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL

ARTICULO CUARTO: El capital de la empresa pública que se crea en este acto en lugar de la Sociedad Anónima HIDROESPOL S.A. que se extingue, está conformado por la sumatoria total de las cuentas de Patrimonio y el Pasivo, esto es, de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 06/100 (US\$13.568,06) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que son los bienes tangibles e intangibles, activos y pasivos que existen al momento de la creación de la empresa, descomponiéndose así: US\$12.132,56 de patrimonio total y US\$1.435,50 de pasivo total, que se transfiere por este acto a “HIDROESPOL E.P.”.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, los siguientes: el Directorio y la Gerencia General.

El Directorio establecerá las unidades administrativas requeridas para el desarrollo de gestión.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Director de la Unidad de Planificación de la ESPOL o su delegado permanente; c) el Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) o

su delegado permanente; d) el Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP) o delegado permanente; y, e) un miembro designado por el Rector.

ARTICULO SEPTIMO: Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo, así como las alianzas estratégicas a suscribirse por parte de la empresa;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

Resoluciones C. P. 14 enero/10 4.

9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de acuerdo con la normativa aplicable por el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre del cada año;
12. Conocer y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus Administradores de una terna presentada por el Gerente General y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de ex Administradores de la empresa pública;
- y,
16. Las demás que determinen esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Administradores:

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Conocimiento y experiencia vinculados al objeto de la empresa; y,
3. Experiencia en Administración de empresas privadas o públicas.

En caso de ausencia temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

ARTICULO NOVENO: Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley y demás normativa aplicable, así como las resoluciones del directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales y los Estados Financieros de la empresa pública;

Resoluciones C. P. 14 enero/10 5.

6. Preparar para aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstas en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en los procedimientos alternativos de solución de conflictos y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que fuere materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias o unidades de negocios;
12. Designar y remover de las agencias o unidades de negocios de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los Administradores de las agencias o unidades de negocios;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio;
17. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

ARTICULO DECIMO: Del Gerente General Subrogante.-

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa que designe al Gerente General Subrogante.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Gerentes de filiales y subsidiarias.-

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Inhabilidades y Prohibiciones.-

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, Administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa, los que se encuentren incurso en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resoluciones C. P. 14 enero/10 6.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en General.-

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el Estado y su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO CUARTO: REGIMEN TRANSITORIO
PARA HIDROESPOL S.A.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

- a) El personal que actualmente labora en HIDROESPOL S.A. continuará prestando sus servicios en “HIDROESPOL E.P.” creada en este acto en su lugar de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En consecuencia, el Régimen de Transición no conlleva cambio de empleador ni constituye despido intempestivo.
- b) Los derechos y obligaciones de HIDROESPOL S.A. que se extingue por el presente acto, y derivados de contratos legalmente celebrados, serán ejercidos y cumplidos por “HIDROESPOL E.P.”, en su lugar.
- c) Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

Dado y firmado en Guayaquil a los 14 días del mes de enero del 2010”.

10-01-021.- “El Consejo Politécnico, considerando:

1. QUE, en el Art. 10 del Estatuto de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA) se establece que la Junta General es el máximo organismo del directorio de la Fundación y está integrada por 6 miembros principales que de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del mismo Estatuto, son los siguientes:

- a) Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.
- b) Director de la Fundación CENAIM – ESPOL
- c) Presidente de la Fundación CENAIM – ESPOL.
- d) Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.
- e) Presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura.
- f) Director Ejecutivo de la Cámara Nacional de Acuicultura.

2. QUE, los cargos de Director y Presidente de la Fundación CENAIM – ESPOL no existen en la actualidad por cuanto mediante resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria de la Fundación CENAIM – ESPOL realizada el 9 de septiembre del 2009, se decidió su disolución y se nombró al Liquidador.

Resoluciones C. P. 14 enero/10 7.

3. QUE, el Art. 5 del Estatuto de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA) se establece que esta Fundación tendrá como objetivo general: contribuir al desarrollo del sector acuícola a través del mejoramiento de la calidad de los servicios, suplir las necesidades del sector en las áreas de control de

calidad, capacitación, transferencia de tecnología e ingeniería y en el diagnóstico de enfermedades, así como emprender en el desarrollo de nuevos productos basados en la investigación del Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas “Edgar Arellano M.” (CENAIM).

4. QUE, del contenido del informe presentado por la Máster Sonia Mendoza, Gerente General de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA), con fecha enero 13 del 2010, se puede establecer que en la actualidad la Fundación CSA por razones económicas, está cumpliendo sólo en forma parcial los fines para los cuales fue creada dicha entidad.

5. QUE, en el Art. 21 literal b) del Estatuto de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA) se establece que: “cumplir en forma parcial o incumplir con los fines para los cuales fue creada acarreará su disolución”.

6. QUE, en el Art. 21 literal a) del Estatuto de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA) se establece que: “En caso de disolución, los activos remanentes pasarán a la ESPOL”.

RESUELVE

1. El Rector de la ESPOL en la próxima Junta General de la Fundación Centro de Servicios para la Acuicultura (CSA) mocione la disolución de esta Fundación, por cumplir en forma parcial con los fines para los cuales fue creada y que sus activos remanentes pasen a la ESPOL, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto”.

10-01-022.- CONOCER el “Plan de Becas Doctorales” para el período 2010, que presenta el Rector de la Institución, y aprobarlo.